



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

NOTIFICACIÓN POR OFICIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA

Recibido de un enviado en 1 hoja con:
- Acuerdo firmado electrónicamente
de fecha 13 de enero de 2025 en 2
fojas
- Diversos anexos con evidencia en 10
gráficas sin foliar

EXPEDIENTES: SUP-JDC-441/2025 Y
OTROS

PARTES ACTORAS: ALAN CHRISTOPHER
GONZÁLEZ PADILLA Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DE
EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

OFICIO: TEPJF-SGA-OA-224/2025

ASUNTO: Se notifica acuerdo y se remite
documentación

Ciudad de México, a 13 de enero de 2025.

ESTAMPADO: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
2025 ENE 14 AM 10 28
OFICINA DE CERTIFICACION JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en el artículo 26, párrafo 3, y 29, párrafo 1 y 3, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 33, fracciones III y IV; 34 y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO de trece de enero de dos mil veinticinco, dictado por la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro indicado, le NOTIFICO POR OFICIO la representación impresa de la aludida determinación judicial firmada electrónicamente, acompañada de la documentación referida en el proveído de mérito. Lo anterior, para los efectos legales conducentes. DOY FE: _____

ACTUARIA

PAOLA ELENA GARCÍA MARÚ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARÍA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: SUP-JDC-441/2025 Y
OTROS

PARTES
ACTORAS: ALAN CHRISTOPHER
GONZÁLEZ PADILLA Y
OTRAS PERSONAS

AUTORIDAD
RESPONSABLE: COMITÉ DE EVALUACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de este Tribunal Electoral, con lo siguiente.

Documentación recibida
Escritos mediante los cuales, Alan Christopher González Padilla y otras personas, respectivamente, promueven medios de impugnación.

Tomando en consideración que las demandas se presentaron directamente ante la Sala Superior, y que del análisis de las constancias recibidas no se advierten las relativas al trámite previsto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación; con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 259, fracciones XV y XXVI, y 269, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18, 20 y 21, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 15, fracción I, 20, fracción I, 70, fracción II, 71 y 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como en los Acuerdos Generales 3/2020, 7/2020, 2/2022 y 1/2023 de esta Sala Superior, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Integración de los expedientes. Con la documentación de cuenta y las constancias que correspondan, en cada caso, se ordena integrar los expedientes respectivos y registrarlos en el Libro de Gobierno con las claves que se enlistan a continuación, debiendo agregar la impresión de la representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada del presente acuerdo y las constancias de notificación que en su momento se expidan del mismo, al primero de los expedientes precisados.

No.	Expediente	Parte Actora	Actos impugnados
1.	SUP-JDC-441/2025	Alan Christopher González Padilla	Acuerdo de nueve de enero de dos mil veinticinco del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, por el que suspende, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
2.	SUP-JDC-442/2025	Felipe Ismael Cruz Mendoza	Acuerdo de siete de enero de dos mil veinticinco del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, por el que suspende, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
3.	SUP-JDC-444/2025	Erika Acuña Reyes	Acuerdo de nueve de enero de dos mil veinticinco del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, por el que suspende, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
4.	SUP-JDC-445/2025	Octavio Heriberto López Ortega	Acuerdo de nueve de enero de dos mil veinticinco del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, por el que suspende, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.



SEGUNDO. Turno. Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar los expedientes a la **suscrita magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso**, por tratarse de medios de impugnación vinculados con el SUP-JDC-8/2025, turnado a la misma ponencia.

TERCERO. Requerimientos. Con copia de la documentación de cuenta y las constancias que correspondan, se requiere, en cada caso, al **Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación**, para que de manera inmediata y bajo su más estricta responsabilidad, por conducto de quien legalmente lo represente, proceda a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remitiendo las constancias correspondientes para la resolución de los respectivos medios de impugnación.

CUARTO. Protección de datos personales. Toda vez que la parte actora en el expediente SUP-JDC-442/2025, solicitó la protección de sus datos personales, se instruye suprimirlos de forma preventiva en la versión pública del presente proveído, conforme con los artículos 6 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo anterior, hasta en tanto el Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral se pronuncie al respecto, para los efectos conducentes.

Notifíquese por oficio a la autoridad responsable, acompañando copia de la documentación atinente, según corresponda; por **estrados a las partes actoras y a las demás personas interesadas**. **Hágase del conocimiento público** en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 13/01/2025 11:01:02 p. m.

Hash: knJ0oyewOeKLsxVKEB+8ANSZMWc=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 13/01/2025 10:23:49 p. m.

Hash: n07npjGt8p+AVxD5ihf9I4sDiRs=

JDC 442/25

**A LA SALA SUPERIOR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Felipe Ismael Cruz Mendoza
[actor]

Ciudad de México.
En la fecha de su presentación.

***Juicio para la Defensa
de los Derechos
Político – Electorales
de los Ciudadanos***

Comité de Evaluación del
Poder Judicial de la Federación
[demandada]

**Expediente origen: 56/2024
Proceso Electoral Extraordinario
para cargos del PJJF 2024 – 2025**

DATOS SENSIBLES

Justicia de la Nación, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro³; así como la Convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro⁴.

Para acreditar dicho registro, se adjunta digitalización del comprobante respectivo (documento 1)..

Particularidades que le colocan como titular de una acción procesal en materia electoral, que le permite ejercer el derecho a *recurrir una resolución emitida por órganos responsables en dicha materia*, y cumple con los requisitos que el marco normativo establece, para comparecer ante el Órgano Judicial Especializado competente como lo es la *Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, en ejercicio de su acción.

b. **Fundamento.** El artículo 500.I; y 500.3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 80.I.i, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.

³ Publicado como "ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2024, DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, ATENDIENDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 96, PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIÓN II, INCISO A), SEGUNDO Y TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

⁴ Convocatoria Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro.

4. Autorice la integración del expediente electrónico, bajo los principios de uniformidad, homologación e identidad que regulan éste y su soporte físico, incluyendo en formato digital las promociones, medios de prueba, actuaciones judiciales y resoluciones, aun las de mero trámite, en forma completa, primaria, oportuna, accesible, procesable por máquinas, libres de licencias o candados para su consulta, no propietaria y no discriminatoria, por ser parte de las garantías primarias implementadas por el Estado Mexicano para el respeto y protección de los derechos de acceso a la información, protección de datos personales y acceso a la tutela jurisdiccional efectiva.

5. **Autorice la notificación de los actos practicados en el juicio, aun los de mero trámite, así como las resoluciones judiciales que en el mismo se expresen, a través del correo electrónico**



6. Bajo el marco normativo en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivo, ordene el tratamiento de los *datos personales del incidentista como sensibles*, sin conculcar los principios rectores para la integración de los expedientes digitales.

V. **Justificación.** Se trata de un medio de *impugnación en materia electoral*, susceptible de ser gestionado y tramitado en forma integral mediante el Sistema de Juicio en Línea en materia Electoral, a través del Portal de Servicios en Línea del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En adición el ahora actor, como lo ha señalado, bajo protesta de decir verdad, al momento de expresarse en relación a la oportunidad y procedencia del medio de impugnación, es una *persona con discapacidad*, por lo cual *solicita, en forma respetuosa*, la autorización

PELLERINSMARIE CRUZ MENDOZA
15090725 11/14/21

promueve, según las condiciones del espacio en que se encuentre y las características particulares de dicho mobiliario)

2. Cambio de modalidad y forma de comparecencia (en caso de ser necesario)
3. Formatos de lectura fácil en las comunicaciones y resoluciones (modo oscuro, en caso de emplearse dispositivos como lap tops, ordenadores de escritorio, tabletas o algún otro tipo de dispositivos; documentos en formato pdf, en caso de requerirse; asistente de lectura y dictado, para el caso de emplear paquetería Office o, en su caso, aquellos que resulten equivalentes y compatibles, según el tipo de paquetería que se emplee)
4. Flexibilidad de horario para comparecencias o asistencia a instalaciones del órgano jurisdiccional ante el que se promueve.
5. Autorización para empleo de equipo de cómputo personal en instalaciones del órgano jurisdiccional ante el que se promueve.
6. Cambio en el tamaño de la fuente (letra) en las resoluciones, comunicaciones y demás actuaciones relacionadas con la tramitación del medio de impugnación que se promueve.
7. Autorización para compañía de personas de mi confianza, como personas o persona de apoyo, durante la estancia del ahora actor en instalaciones del órgano judicial ante el que se promueve
8. Autorización para mi ingreso a instalaciones del órgano jurisdiccional ante el que se promueve, de ser necesario, con alimentos ligeros (snacks a base de semillas o cereales) y agua simple, para el estricto consumo personal.
9. Privilegiar los medios electrónicos para la práctica de notificaciones, comunicaciones y entablar contacto con el ahora

el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.(documento 2).

5. **Autoridad responsable (demandada):** El Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, integrado por:

- a. Wilfrido Castañón León
- b. Mónica González Contró
- c. Emma Meza Fonseca
- d. Hortensia María Emilia Molina de la Puente
- e. Luis Enrique Pereda Trejo

6. **Aspectos sustanciales de la impugnación.**

a. **Hechos.**

Primero. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al Poder Judicial. (documento 3).

Entre sus aspectos relevantes, destacan:

- a) La modificación al mecanismo para la integración del Poder Judicial de la Federación, por lo que toca a los mandos superiores (Ministros, Magistrados y Jueces), pasando del sistema de carrera judicial al de elección popular.
- b) La modificación de su estructura orgánica, para redistribuir las funciones de

Es importante destacar que, de los Comités, solo el correspondiente al Poder Judicial de la Federación incluyó, entre sus bases, la correspondiente a un medio de impugnación para recurrir la resolución que resultara de la etapa en que se determinaría la elegibilidad de los aspirantes. (documento 5).

Cuarto. El quince de diciembre de dos mil veinticuatro, el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación emitió la lista de personas elegibles, en la que el ahora actor no fue incluido, merced del dictamen elaborado por dicho Comité, en el que concluyó su no elegibilidad. (documento 6).

Quinto. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el ahora actor interpuso el recurso de inconformidad, implementado por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, a través de la liga habilitada para ello, en su página de registro, dentro del plazo establecido para el caso. (documento 7).

Sexto. El ocho de enero de dos mil veinticuatro, el ahora actor tuvo conocimiento que, su recurso de inconformidad había sido admitido por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y turnado a la Mesa de Trámite para la elaboración del proyecto de resolución respectivo. (documento 8).

Séptimo. El ocho de enero de dos mil veinticuatro, a través de la página del sitio web oficial del diario de circulación nacional *El Universal*, el ahora actor tuvo conocimiento que, el Comité de Evaluación del

REPUBLICA DEL CRUZ MARIQUA
15/07/25 11:34:21

establecer lo que, para efectos del medio de impugnación, integra el contenido normativo del derecho fundamental *a ser votado*.

De acuerdo con el criterio jurisprudencial⁸ expresado por la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el derecho a *ser votado* implica, por su naturaleza, un *derecho llave* que, en su ejercicio, permite a los ciudadanos el goce de otros derechos que impactan, en forma directa, sobre la soberanía nacional y el ejercicio de la democracia.

Esta vinculación no es ajena para el Tribunal ante el cual se acude, pues, en criterio diverso⁹, ha reconocido que a este derecho se vinculan estrechamente algunos otros, también fundamentales, entre los que destacan el de petición, acceso a la información y libre reunión.

Pero existen algunos otros, como el de ocupar un cargo público de elección popular o el de participar en la actividad pública del Estado, que no solo residen en la esfera jurídica de quien se ostenta como titular del derecho a *ser votado*, sino que alcanzan la de sujetos diversos, como los ciudadanos titulares del derecho a votar, o al propio Estado, en las funciones que le resultan inherentes para procurar el bien común, como lo es la administración de justicia,

⁸ Jurisprudencia 27/2002. Sala Superior. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Derecho de votar y ser votado. Su teleología y elementos que lo integran.*

⁹ Jurisprudencia 36/2002. Sala Superior. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Juicio para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano. Procede cuando se aduzcan violaciones a diversos derechos fundamentales vinculados con los derechos de votar y ser votado, de asociación y de afiliación.*

según la etapa o fase del proceso electoral en que aquéllas se presenten.

Otro aspecto importante a precisar es que, de acuerdo con el marco normativo aplicable, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, dicho proceso se compone por las siguientes etapas; a) Preparación de la elección, b) Convocatoria y postulación de candidaturas, c) Jornada electoral, d) Cómputos y sumatoria, e) Asignación de cargos, y f) Entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

Para el caso, importará la segunda.

En este sentido, dicha etapa inicia con la publicación de la convocatoria general, emitida por el Senado de la República conforme al artículo 96, fracción I, párrafo primero, de la Carta Magna, y concluye con la remisión de la lista de candidaturas al Instituto Nacional Electoral, por el propio Senado.

Consecuentemente, esta etapa reviste medular importancia, pues, en su adecuado cumplimiento, reside la posibilidad legal de los aspirantes a ocupar un cargo en el Poder Judicial de la Federación, como en el caso del ahora actor, para acceder al goce y ejercicio de diversos derechos fundamentales, vinculados en forma directa o indirecta, con el diverso a *ser votado*.

Luego, el desacato a las reglas fundamentales que sientan los principios base para su cumplimiento,

tiempos de gestión se encuentran estrictamente determinados, por mandato constitucional.

De ahí que la garantía de continuidad y la improcedencia de las medidas cautelares de índole suspensiva se encuentran plenamente justificadas para dicho proceso, tal como lo señaló este Órgano Judicial Especializado, haciéndolo extensivo a todas las autoridades electorales y órganos responsables que se le vinculan, en el entendido que, de detenerlo, no solo se paralizaría a los entes del Estado que se relacionan con sus resultados, causando un daño de imposible reparación a la actividad estatal, como a los derechos fundamentales de los ciudadanos participantes, afectando no solo el derecho a ser votado, sino también el de votar y todos aquellos que se les relacionan¹⁰.

Finalmente, se estima pertinente destacar que la materia electoral atañe a todo acto o resolución cuyos aspectos se encuentran vinculados directa o indirectamente con procesos electorales o que deban influir en ellos en una manera o de otra. A partir de este contenido, es que se establece, en primer orden, la diferencia entre un acto administrativo, de carácter general, y un acto administrativo de carácter electoral. Para el caso de los segundos, tanto este Órgano Judicial Especializado¹¹, como la Suprema

¹⁰ Asuntos Generales. Expediente SUP-AG-623/2024 y sus relacionados. Sala Superior. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹¹ Asuntos Generales. Expediente SUP-AG-623/2024 y sus relacionados. Sala Superior. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En estas condiciones, se expresa, respetuosamente, como *agravio*:

Primero. *La suspensión del Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo por el que se declara dicha suspensión, expresado por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de su competencia, el siete de enero de dos mil veinticinco.*

23

Agravio que se demuestra, a partir de los siguientes argumentos:

La resolución que se impugna causa agravio, pues, bajo sus efectos;

- a) Los integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, se abstienen de cumplir con las obligaciones propias de su función, como uno de los órganos responsables en el proceso electoral que se refiere.
- b) Se impide la existencia de condiciones legales y operativas necesarias para atender la resolución que, en su caso, exprese la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente 434/2024, deducido del recurso de inconformidad que el ahora actor interpuso, en contra del dictamen de no elegibilidad, emitido por el propio Comité.

Sin que el sentido de la resolución que recaiga al recurso de inconformidad promovido por el ahora actor, juegue un papel condicionante para determinar si la suspensión en que se encuentra el Comité de Evaluación es justificada o no, y si debe continuar o levantarse, pues, más allá de su sentido, lo cierto es que el marco constitucional y legal que regula las obligaciones del citado cuerpo colegiado, le conmina a mantenerse en operación de forma continua, sin que exista margen para atender una medida cautelar de índole suspensiva.

Menos aún si dicha medida ha sido ordenada por una autoridad que carece de competencia para ello, situación que se visibiliza en el contenido de la propia resolución impugnada, pues, como se desprende del *Acuerdo de siete de enero de dos mil veinticuatro del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación por el que se suspende en el ámbito de su competencia el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, la materia de la medida cautelar* otorgada por el Juzgado Primero de Distrito del Décimo Primer Circuito Judicial del Poder Judicial de la Federación, en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 1074/2024, alcanza a *las normas generales (leyes federales y/o secundarias que pudieran derivar de la obligación de legislar impuesta en el artículo Octavo Transitorio, párrafo primero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan*

REPUBLICA FEDERAL DE MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
13/07/25 11:34:21

Por tanto, al advertirse que la resolución impugnada tiene, como base, el cumplimiento de una ejecutoria dictada por una autoridad carente de competencia en materia electoral, pero que nace del ejercicio de una acción procesal improcedente, dado que el juicio de amparo no es la vía para efectuar el control de regularidad constitucional de una norma electoral; puede afirmarse, en forma comedida, que tal determinación — la expresada por el Juzgado Primero de Distrito del Décimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación — se dictó en contravención de las normas fundamentales que regulan la competencia de dicho órgano jurisdiccional, así como del juicio de amparo.

Por ende, suspender las actividades del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación se traduce en un acto que permite a sus integrantes el abstenerse de cumplir con las obligaciones propias de su cargo, entre las que se encuentra el mantener una operación continua para estar en posesión de atender las necesidades del Proceso Electoral Extraordinario con la celeridad, certeza, oportunidad y efectividad que demandan, sin que exista una causa legal que justifique dicha suspensión y, por tanto, la abstención en que los integrantes del citado Comité incurren representa la afectación directa al Proceso Electoral Extraordinario, así como al derecho a votar del ahora actor y sus derechos fundamentales vinculados, entre ellos, el acceso a la jurisdicción.

REPUBLICA MEXICANA
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA FEDERAL
15/07/25 11:34:21

Por sus efectos, se estima que el *Acuerdo de siete de enero de dos mil veinticuatro del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación por el que se suspende en el ámbito de su competencia el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación*, transgrede los preceptos constitucionales y legales que a continuación se indican:

Primero. Los artículos 1, párrafo tercero; 16, párrafo primero; 17, párrafo segundo; 29, párrafo primero; 35, fracciones II, V y VI; y 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. Los artículos 1.2; 7.1; 7.3; 7.5 y 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercero. El artículo 9.1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.

Cuarto. El artículo 6, fracción II del Acuerdo General 4/2024 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se establecen las Bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025 atendiendo a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción I, inciso a), segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Documento 3. Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al Poder Judicial. Documento que es de carácter oficial y consulta pública, a través del portal oficial del Diario Oficial de la Federación, en www.dof.gob.mx

Cuarto. Documento 4. Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación. Documento que es de carácter oficial y consulta pública, a través del portal oficial del Diario Oficial de la Federación, en www.dof.gob.mx.

Quinto. Documento 5. Convocatoria pública abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación

HEI DE ISMAEL CRUZ MENDOZA
30/10/2024 11:57:00 AM
15/09/2024 11:34:23

ahora actor en contra del dictamen de no elegibilidad expedido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación. Documento que se adjunta en formato digital.

Octavo. Documento 8. Acuerdo de siete de enero de dos mil veinticinco, pronunciado por la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente 434/2024, por el que se ordena la admisión a trámite y turno del recurso de inconformidad interpuesto por el ahora quejoso, en contra del dictamen de no elegibilidad emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación. Documento que se solicita, en forma respetuosa, sea requerido a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en copia certificada o testimonio digital validado con firma electrónica por servidor público facultado para ello,

Noveno. Documento 9. Nota periodística de El Universal por la que el actor tomó conocimiento sobre la declaratoria de suspensión, emitida por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación. Consultable en <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rc=t=j&opi=89978449&url=https://www.eluniversal.com.mx/nacion/improcedente-e-inatendible-comite-de-evaluacion-del-legislativo-califica-suspension-de-eleccion-judicial/&ved=2ahUKEwjaw8PyjvGKAxUPEUQIHZfOOxoQFnoECBsQAQ&usg=AOvVaw0PMowOhIvX9-2EFVWpOS95>

b. Instrumental.

Se ofrecen como medios de prueba instrumentales:

Primero. Las actuaciones en el expediente 56/2024 del índice del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.

Segundo. El expediente 434/2024 (Recurso de Inconformidad Proceso de Selección), del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Solicitando, en forma respetuosa que dichos expedientes sean requeridos tanto al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, como a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente, en copia certificada o testimonio digital validado con firma electrónica por servidor público facultado para ello.

PETICIÓN

IX. Por los argumentos expresados, es que *Felipe Ismael Cruz Mendoza* pide, respetuosamente; para que el órgano jurisdiccional a que se acude:

1. Tenga al promovente por apersonado, en tiempo y forma, promoviendo el *Juicio para la Defensa de los Derechos Político – Electorales de los Ciudadanos*, previsto por el artículo 79.1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral; dado que se actualiza una violación a su derecho político – electoral de ser votado, así como a los que con este se vinculan, dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.
2. Tenga por presentado el medio de impugnación, en forma directa, conforme la reglas fundamentales que norman a los medios de impugnación en materia electoral, ordenando su admisión a trámite.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la instancia ante la cual, conforme el marco normativo aplicable, debe presentarse el escrito inicial de demanda, suspendió sus labores a partir del ocho de enero de dos mil veinticinco.

37

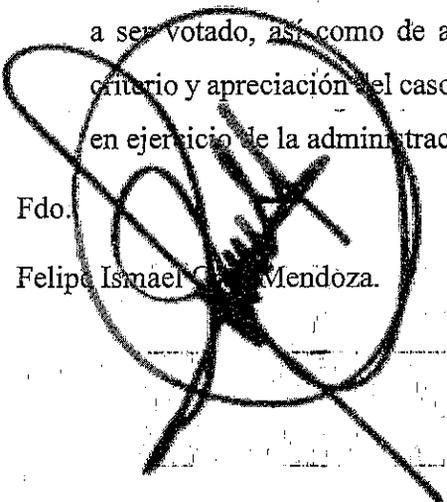
3. Se admita a trámite el medio de impugnación que se promueve, a través del Sistema de Juicio en Línea del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que se solicitan.
4. Se autorice la implementación de los ajustes razonables solicitados, a efecto de facilitar el acceso a la justicia del promovente, por tratarse de una persona con discapacidad.
5. Tenga por ofrecidas, con el carácter de prueba documental, las digitalizaciones que se adjuntan al presente, mismas que se encuentran relacionadas, conforme los argumentos expresados, identificadas al pie de página; así como los documentos oficiales y notas periodísticas, consultables en los sitios web que para cada caso se indican, por tratarse de información pública de libre acceso.
6. Solicite, para su valoración como pruebas, los expedientes 56/2024 y 434/2024 (Recurso de Inconformidad Proceso de Selección), de los índices del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, así como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente.
7. Ordene el tratamiento de los *datos personales* del promovente como *sensibles*, en los términos que precisa la normatividad aplicable.
8. Analizados los argumentos que se expresan, y valorados los medios de prueba que se ofrecen, *resuelva* el medio de impugnación de mérito:
 - a. Declarando el incumplimiento, por parte del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, a lo ordenado en la sentencia expresada por la Sala Superior del

Tribunal Federal Electoral, en el expediente SUP-AG-632/2024, emitida el mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

- b. Declarando la no conformidad del *Acuerdo de siete de enero de dos mil veinticinco del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación por el que se suspende en el ámbito de su competencia, el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Diversos cargos del Poder Judicial de la Federación*, con el marco constitucional y legal en la materia, por violaciones a los preceptos que se expresan en el medio de impugnación.
- c. Declarando la nulidad del Acuerdo impugnado, por su notoria inconstitucionalidad e ilegalidad, atento a la declaratoria de no conformidad correspondiente.
- d. Ordenando la revocación del *Acuerdo de siete de enero de dos mil veinticinco del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación por el que se suspende en el ámbito de su competencia, el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Diversos cargos del Poder Judicial de la Federación*.
- e. Ordenando la emisión de un Acuerdo, por el cual el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación deje sin efectos el expresado con fecha siete de enero de dos mil veinticinco, por el que suspendió el Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y, en su lugar, emita una nueva determinación que levante la suspensión que, sin justificación alguna, impuso sobre el referido Proceso Electoral Extraordinario, en el ámbito de su competencia.

- f. Ordenando que, bajo su más estricta responsabilidad, los integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación tomen todas las medidas que, en el ámbito de su competencia, resulten adecuadas y conformes con el marco constitucional y legal aplicable, tendientes a regularizar el Proceso Electoral suspendido.
- g. Ordenando se haga público el cumplimiento que se de a la sentencia que la Sala Superior tenga a bien expresar, a través del Diario Oficial de la Federación y los medios masivos de información nacionales de mayor difusión y circulación, para su pleno conocimiento por todos los interesados, por tratarse de una cuestión de orden público e interés general.
- h. Ordenando que, bajo su mas estricta responsabilidad, los integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación implementen las medidas que estimen oportunas, para evitar la repetición de actos similares.

Por ser de justicia, es que *Felipe Ismael Cruz Mendoza* pide la intervención de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para obtener la protección de su derecho fundamental a ser votado, así como de aquellos que se le vinculan, bajo el mejor criterio y apreciación del caso que el Tribunal a que se acude pueda tener, en ejercicio de la administración de justicia

Fdo. 
Felipe Ismael Cruz Mendoza.